

NI-33489 (2013-09578)

64

Al Despacho del Señor Juez informe que revisado el Sistema Justicia XXI se establece que al sentenciado JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO le fue impuesta sentencia condenatoria por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2017 encontrándose en periodo de prueba, encontrándose detenido en el EPAMS GIRÓN. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 14 de enero de 2021


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene conocimiento que JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO registra una sentencia condenatoria por la comisión de otro delito encontrándose en periodo de prueba en el proceso que vigila este Juzgado con radicado 680016000159201360957800, así:

- Sentencia del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 11 de noviembre de 2020, por el delito de tentativa de homicidio, a la pena de 4 años y 4 meses de prisión por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2017, radicado 680016000159201706209, proceso por el cual está privado de la libertad desde la misma fecha de los hechos

De lo anterior se colige que el condenado incumplió sus obligaciones contraídas para gozar de la Libertad Condicional, toda vez que cometió otro delito en el que le fue impuesta sentencia condenatoria, como quiera que en el proceso de vigilancia de este Juzgado suscribió diligencia de compromiso el 20 de abril de 2017 por un periodo de prueba de 27 meses y 24 días, habiéndose librado boleta de libertad por el Juzgado Cuarto Homólogo de Cúcuta el mismo día.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la LIBERTAD CONDICIONAL concedida, tal y como reza en uno de sus apartes el citado

artículo: "... De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presentes las explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento a **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, de los motivos por los cuales se procederá a revocar la Libertad Condicional, para que dentro del término de tres (3) días siguientes allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítase a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de la ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la libertad condicional por la comisión de un nuevo delito estando en periodo de prueba.

Infórmese que el sentenciado se encuentra en el EPAMS GIRÓN detenido por otro proceso.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO WENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.